de Molina en diez y nuebe dias del mes de Septiembre
mill setecientos setenta y cinco años los Sres. Dn. Alfonso
Pinar de Leon, y Dn. Pasqual Vill Alcdes. Ordinarios, Dn.
franco. Puche Regidor, Dn. franco. Casales, y Dn. Jph. Herrera Di
putados, y Dn. Fulgencio Lopez Pbro. Sindico Personero del
Comun de esta dha Villa, q. por no haver concurrido
el Sr. Dn. Blas Gonz. tambien Regidor, por estar ausen
te, componen el Consejo, Justa. y Regimto. de esta Nomina
da Villa, hallandose Juntos en su Ayuntamto. como lo
acostumbran para tratar las cosas tocantes al Ser
bicio de ambas Mag.s bien y Utilidad de esta Repca., en
fuerza de la Citacion echa por el Decreto anterior en
su Conformidad Yo el Ess.no Requeri he hize saver à dhos
Sres. de Consejo la Real Provon. q. ha Instancia de Dn. franco.
Ramos Navarro Vecino de la Ciud. de Murcia y
Hacendado en el Campo de esta se ha Librado por
S. M. y Sres. del Crimen, y de Hijos Dalgo de la Real
Chanza. de la Ciud. de Granada Leyendola à la Letra de
Verbo ad Verbum como se contiene enterado este Con
zejo de la Aprobacion q. se hace del Recibimto. de hijo
Dalgo q. le hizo à dho Dn. franco. Ramos Navarro en
Acuerdo Celebrado en Veinte y seis de Junio pasado
de este presente año // Dixeron: q. obedeciendo como
sus Mrs. Obedezen con el Respeto y Veneracion q. de
ben el superior precepto: Mandaron: se gue. Cum
pla, y ejecute en todo y por todo segun y como se Or
dena en dha Real Provon. y en su ejecucion y Cumplimto.
se tenga por tal hijo Dalgo al Nominado Dn. franco.
Ramos Navarro Guardandole todas las Excepciones
Onrras, franquezas, y Preheminencias q. es estilo, y cos
tumbre en esta dha Villa, y en estos Reinos Guardar
à los demas hijos Dalgo de Sangre, Exceptuandole de
todos los pechos, y Repartimtos. de Pecheros y de las Cargas